



*Dirección de la Junta Administradora
del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial*

POLÍTICAS CONTABLES

Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Al 31 de marzo del 2024

Estabilidad y compromiso para un futuro mejor

Contenido

Resumen Ejecutivo	4
1. Generalidades	5
1.1. Reseña histórica.....	5
1.2. Aspectos Generales	6
1.2.1. La Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.....	6
1.2.2. Objetivo General	7
1.2.3. Objetivos específicos.....	7
1.2.4. Alcance.....	8
1.2.5. Plan de cuentas contables vigente.....	8
1.2.6. Conformación del Informe Financiero.....	9
2. Políticas Contables	11
2.1. Marco Conceptual.....	11
2.2. Características de información contable	12
2.2.1. Relevancia	12
2.2.2. Representación fiel	12
2.2.3. Comparabilidad	12
2.2.4. Verificabilidad	12
2.2.5. Oportunidad	12
2.2.6. Comprensibilidad	12
2.3. Principios de información contable	12
2.3.1. Base contable de acumulación	12
2.3.2. Negocio en Marcha.....	13
2.3.3. Materialidad o importancia relativa	13
2.3.4. Compensación	13
2.3.5. Uniformidad	14
2.3.6. Representación razonable.....	14
2.4. Políticas Generales.....	14
2.5. Políticas Específicas	14
2.5.1. Activos Financieros	14
2.5.2. Provisión Para Pensiones en Curso de Pago.....	16
2.5.3. Reserva en Formación.....	16
2.5.4. Beneficios a Empleados.....	16
2.5.5. Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	17
2.5.6. Cambios en las Estimaciones contables y Errores.....	19
2.5.7. Hechos ocurridos después del Periodo.....	21
2.5.8. Deterioro del valor de los activos.....	21
2.5.9. Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes	23
3. Políticas específicas aplicadas	24
3.1. Registro de disponibilidades	24

3.2.	Registro de las inversiones	25
3.3.	Registro de los aportes por cobrar	28
3.4.	Registro de las cuentas por cobrar.....	31
3.5.	Obligaciones por liquidar	32
3.6.	Traslados de cuotas.....	33
3.7.	Cálculo y pago de las jubilaciones y pensiones	35
3.8.	Préstamos	35
3.9.	Activos Intangibles	36
3.10.	Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras	37
3.11.	Estudio Actuarial	37
3.12.	Directrices generales.....	38
3.13.	Cobro por conceptos de servicios de supervisión.....	42
4.	Otras Políticas relacionadas	43
4.1.	Política de Inversiones.....	43
4.2.	Política de Riesgos	44
5.	Apéndice	45
6.	Vigencia del documento de Políticas Contables del FJPPJ	47



Políticas contables del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Resumen Ejecutivo

El presente resumen se hace con el fin, de señalar de forma somera, lo que la persona lectora del documento va a vislumbrar en el documento, acerca del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPJ) y su manejo contable.

Generalidades

Introduce al conocimiento del FJPJ, explicando de forma breve algunos temas que son de interés y que apoyan a la comprensión del contexto de los datos.

Políticas Contables

Este es un apartado teórico, donde se sientan las bases contables sobre las que se prepara el "Informe Financiero". De forma sucinta, se señalan los puntos más importantes de la normativa.

Políticas específicas aplicadas

En esta sección se hace referencia a situaciones relevantes y/o particulares que deben ser de conocimiento relacionado con el Informe Financiero, que muestra la ruta del registro contable, de las principales partidas; aunado a esto, se indica que, en cada nota de los Estados Financieros, se brinda más información.

Otras Políticas relacionadas

Esta parte, se brindan los enlaces a Políticas de interés, que permiten la comprensión y los alcances del manejo de la cartera de inversiones y los Riesgos asociados al Fondo

Apéndice

El objetivo es mostrar un cuadro resumen que permite observar una relación entre las notas de los Estados Financieros, el documento de Políticas Contables y/o la normativa aplicable.

Vigencia

Brinda datos de la versión y su aprobación por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

1. Generalidades

1.1. Reseña histórica

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial fue creado el 9 de junio de 1939, fecha en que el presidente de la República de ese entonces, León Cortés Castro, aprobó el proyecto de Ley para crear el Régimen de Pensiones del Colectivo Judicial, presentado por el diputado del Congreso de la República, Teodoro Picado. Esto conllevó a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N.º 8 de 1937) para incluir el Título: "De las jubilaciones y pensiones judiciales". La ley fue promulgada el 7 de julio de 1939 mediante el "Reglamento de la Ley de Jubilaciones y Pensiones"

Antes de la Ley 9544, el artículo 81 en su inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indicaba lo correspondiente al Consejo Superior:

"[...] Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte."

La Asamblea Legislativa aprueba la Ley 9544 denominada "Reforma de Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial contenido en la Ley N° 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de mayo de 1993, y sus reformas", publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 89 del 22 de mayo de 2018, por lo cual rige a partir de dicha fecha.

Ahora, la Ley 9544 en el capítulo IV en su artículo 239 referente a la Administración del FJPPJ indica:

"[...] Se crea la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial como un órgano del Poder Judicial, que contará con completa independencia funcional, técnica y administrativa, para ejercer las facultades y atribuciones que le otorga la ley.

Le corresponde a la Junta:

a) Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Empleados del Poder Judicial."

Además, en acuerdo del Consejo Superior en la sesión N.º 53-18 del 19 de noviembre de 2018, en el artículo XXI, se acuerda:

"[...] 2.) El Consejo Superior del Poder Judicial tendrá la competencia y responsabilidad de implementar los alcances de la Ley 9544 en su integralidad, en tanto no se traslade la competencia a la Junta Administradora del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial..."

Según acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N.º 45-19 celebrada el 28 de octubre de 2019, artículo VI, en noviembre 2019 se crea la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, la cual asumirá funciones a partir del 3 de febrero de 2020.

En el artículo N.º 241 de la Ley 9544 indica que "La supervisión y la regulación de la Junta Administrativa y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial estarán a cargo de la Superintendencia de Pensiones (Supen) y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), respectivamente, de conformidad con las atribuciones que les otorga la ley. La Junta Administradora estará sujeta al cobro por supervisión previsto en los artículos 173 y 174 de la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997. Dicho cobro se calculará sobre los ingresos anuales que haya recibido la Junta Administrativa por la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial."

1.2. Aspectos Generales

1.2.1. La Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

De conformidad con lo establecido en el artículo N.º 239, Capítulo IV de la Ley N.º 9544, se crea una Junta Administrativa del Fondo, como órgano del Poder Judicial que contará con completa independencia funcional, técnica y administrativa, para ejercer las facultades y atribuciones que le otorga la ley, en dicho artículo se regula las funciones de la citada Junta.

El artículo N.º 240 de la Ley en mención, regula como se conforma la Junta Administrativa, siendo que, será "[...] por tres miembros que serán electos democráticamente por el colectivo judicial, así como por tres miembros designados por la Corte Plena, con perspectiva de género en ambos casos."

La Junta Administrativa, según el artículo N.º 239, se financiará con "[...] una comisión por gastos administrativos que surgirá de deducir un cinco por mil de los sueldos que devenguen los servidores judiciales, así como de las jubilaciones y las pensiones a cargo del Fondo."

Al respecto, de la conformación de la Junta Administradora, el transitorio I de la Ley, indica:

"[...] La Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial deberá estar integrada en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. En tanto se Integre la Junta Administradora, el Consejo Superior del Poder Judicial continuará ejerciendo las atribuciones a que se refieren los incisos 12, 13, 14 y 15 del artículo 81 de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas."

En acuerdo del Consejo Superior en la sesión N.º 53-18 del 19 de noviembre de 2018, en el artículo XXI se acuerda:

"[...] 2.) El Consejo Superior del Poder Judicial tendrá la competencia y responsabilidad de implementar los alcances de la Ley 9544 en su integralidad, en tanto no se traslade la competencia a la Junta Administradora del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial..."

Según acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N.º 45-19 celebrada el 28 de octubre de 2019, artículo VI, en noviembre 2019 se crea la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, la cual asumirá funciones a partir del 3 de febrero de 2020.

Con acuerdo del Consejo Superior en sesión N.º 06-2020 celebrada el 23 de enero de 2020, en el artículo LXXVIII hacen de conocimiento el "Convenio específico de cooperación interinstitucional y préstamo de recursos, suscrito entre el Poder Judicial y la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial". En el cual se acuerda:

Se acordó: 1.) Aprobar la suscripción del "Convenio específico de cooperación interinstitucional y préstamo de recursos, suscrito entre el Poder Judicial y la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial". 2.) Con respecto a la cláusula décimo segunda, en dónde se establece que, "para el desarrollo del presente convenio el Poder Judicial ha designado como punto focal de comunicación a la Secretaría General de la Corte y como responsable de seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento del presente convenio al Consejo Superior en pleno", este Consejo, tendrá apoyo por parte de la Comisión de Traspaso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, creada en sesión N° 39-18 celebrada el 10 de mayo del 2018, artículo II, conformada por las Direcciones Ejecutiva, Jurídica, de Gestión Humana, Tecnología de la Información y el Departamento Financiero Contable, quien se encargará de remitir informes de rendición de cuentas periódicos a este Consejo, con el fin de poder dar el respectivo seguimiento, control y fiscalización a la Junta Administradora.

Se indica que mediante oficio N° 284-SAF-2022, se remitió consulta a la Junta Administradora relacionada con este tema, se da por finiquitado el punto N° 2, según lo indicado en el oficio N° 0729-JUNAFO-2022, del 1 de diciembre del 2022 sesión N° 46-2022 celebrada el 29 de noviembre de 2022 artículo V, la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial avala el procedimiento de registro.

1.2.2. Objetivo General

El objetivo del presente documento de Políticas es prescribir el tratamiento contable de las transacciones, estructuras los Estados Financieros y adicionalmente tratar de dar cumplimiento de los requerimientos de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la normativa contable vigente de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

1.2.3. Objetivos específicos

- Establecer las directrices en materia contable para los usuarios tanto en la elaboración, presentación e interpretación de los Estados Financieros, para determinar la razonabilidad y la rendición de cuentas de la Administración del Fondo de Jubilaciones.
- Esbozar el tratamiento contable que se le debe dar a los acontecimientos que puedan incluir en la interpretación y en la toma de decisiones.

1.2.4. Alcance

- Los Estados Financieros y sus Políticas Contables definen el reconocimiento de la partida doble, revela partidas de importancia relativa.
- Aplicar las normas publicadas por "El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidades (Consejo) que es el organismo emisor de normas de la Fundación IFRS® (Fundación).¹
- Sentar las bases de aplicación las NIC y las NIIF, que se busca aplicar dentro del Informe Financiero del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

1.2.5. Plan de cuentas contables vigente

A partir del 2007, considerando las recomendaciones de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las observaciones del Despacho Carvajal & Colegiados, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial adopta parcialmente, el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN.

Coligado con lo anterior, mediante oficio N.º SP-A-210-2019 del 9 de setiembre de 2019, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), insta para su aplicación a partir de la información contable emitida en el mes de enero del 2020, una nueva estructura y manual descriptivo de cuentas, cuyo objetivo primordial es una codificación ordenada de las cuentas homogéneas, que facilitarán la elaboración y el envío de la información financiera atendiendo lo requerido por este ente supervisor.

Cabe destacar, que en forma general se indica que las cuentas contables cambiaron en codificación y además las cuentas se especializaron para que la información sea más explícita en temas de cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Ahora bien, las NIIF son normas e interpretaciones contables preparadas y publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), que tiene como objetivo desarrollar, buscando el interés público, un conjunto de normas de información financiera universalmente aceptadas, que sean de alta calidad, comprensibles, basados en principios acoplados y claros.

¹ El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, del 11 de setiembre de 2018, adoptó las NIIF y sus interpretaciones en su totalidad para sus supervisados, excepto por los tratamientos prudenciales o regulatorios señalados en el Reglamento de Información Financiera. Asimismo, también el sector público de Costa Rica adoptó la implementación de las NIIF para el registro de sus transacciones; y para el sector gobierno central, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, mediante los decretos ejecutivos 34029H, 34460-H, 34918-H, 35616-H y 41039-MH con el propósito de mejorar la información financiera y su estandarización a nivel global. Según lo indicado 06-2022-R del 7 de junio del 2022, en el noveno punto, del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

1.2.6. Conformación del Informe Financiero

Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero así como los flujos de efectivo, esta presentación requiere que se cumplan con las características, principios y políticas contables, explicadas infra dentro de este documento, para que la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones de acuerdo los criterios de reconocimiento de las partidas contables, establecidos en el Marco conceptual de las Normas, es necesario aclarar que los Estados Financieros del Fondo de Jubilaciones aplican lo solicitado en la NIC 1 "Presentación de Estados Financieros" no obstante se mantiene la esencia sobre la forma; en concordancia con la normativa adoptada y las instrucciones emanadas del Ente Rector.

De forma mensual, trimestral y anual se prepara el "Informe Financiero" entendido como los Estados Financieros, sus notas relacionadas y su información destacada, del cual se puede obtener un panorama de los resultados del periodo contable.

A continuación se explican someramente sus componentes:

- Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios

Este tiene como finalidad determinar el total de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial al cierre de cada período, respecto a los ingresos por contribuciones obrero-patronales, los ingresos generados de la inversión de los recursos y otros ingresos diversos con respecto a los gastos. Además, comprende el traslado del saldo del patrimonio registrado al 31 de diciembre de 2006 al pasivo denominado "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", de conformidad con la nueva estructura definida en el manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN, el cual fue adaptado por el Poder Judicial, a partir de 2007.

A partir de enero de 2013, con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, no se considera dentro del estado en mención la salida de recursos derivados del pago de la planilla, en virtud de que éstos corresponden a la subcuenta de pasivo "Pago plan de beneficios", la cual disminuye contablemente a la cuenta de "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", que se incluye en el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Los aportes en las cuentas de patrimonio creadas para tal efecto según el concepto de cada contribución, siendo que en el mismo mes de registro se procede con el traslado contable de dichos recursos a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago".

Se acota, que este formato del "estado", es suministrado por el Ente Rector y el resultado del se ve reflejado en la columna "Activos netos disponibles para beneficios futuros al final del período" que debe ser igual al resultado de restar el saldo final de la cuenta de activos menos los pasivos.

- Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios

Sustituye el "Balance de Situación", su objetivo es mostrar la situación financiera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al cierre de cada período, se resume el saldo de los activos propiedad de este Fondo, así como el saldo de las obligaciones adquiridas (pasivos), entre las cuales destaca la creación de la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", la cual sustituye al patrimonio, de acuerdo a la nueva nomenclatura del Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN.

Este estado también muestra modificaciones en las cuentas de inversiones, ya que se dividen por modelo de negocios, considerando lo solicitado por la SUPEN y lo indicado por las Normas Internacionales de Información Financiera, lo cual se amplía en el apartado de políticas contables de este documento.

Se demarca, que este formato del "estado", es suministrado por el Ente Rector, como se indicó de previo este estado debe mostrar el valor de los activos totales, de los pasivos totales, y las reservas en formación que son cuentas patrimoniales, no obstante, no cumple con el estándar de la típica ecuación contable.

- Estado de Flujo de efectivo

Según lo indicado en la Norma Internacional de Información Financiera (NIC7), la información es útil porque suministra datos para evaluar la capacidad de la entidad para generar efectivo y equivalentes de efectivo y las necesidades de la entidad para utilizar esos flujos para tomar decisiones económicas.

En el alcance de la norma se indica el estado se prepara y se presenta como parte integrante de los estados financieros; presenta la información del efectivo, equivalentes de efectivo entendido como las inversiones a corto plazo de gran liquidez, divide las actividades en operación (principal fuente de ingreso), de inversión (adquisición de activos de largo plazo) y de financiación (producen cambios en el tamaño y composición de los capitales).

El resultado del estado debe ser congruente con el saldo de la cuenta contable "Efectivo y Equivalentes de Efectivo".

- Estado de cambio en el Patrimonio

Es un estado financiero comparativo que permite evidenciar los cambios acaecidos en cada uno de los componentes del patrimonio entre periodos, busca explicar y analizar cada una de las variaciones, permite conocer el monto total del patrimonio, que de acuerdo con lo indicado por el ente rector (SUPEN) el saldo de este estado debe coincidir con el dato del Estado de Cambios de activos netos disponibles.

- Notas a los Estados Financieros

Dentro de cada estado se señalan notas que explican el comportamiento de las partidas que los componen cada uno, con el objetivo de que el lector alcance vislumbrar los efectos y los cambios en las partidas contables, que a la postre, le permita la comprensión y en algunos casos la toma de decisiones de una forma informada.

- Información destacada

Este apartado es un apoyo para el lector del informe, que extrae y cruza información seleccionada. La cual se presenta mediante gráficos, cuadros y prosa, sobre temas como inversiones, planilla, tipo de cambio y de aspectos macroeconómicos para que en términos sucintos se conozcan aspectos nacionales e internacionales. Esta sección tiene el objetivo de explicar de forma más visual y simple las razones que en conjunto generan resultados positivos y/o negativos, en cuentas de activos o resultados para citar algunos de estos.

- Documento de Políticas Contables

Instauran los lineamientos y procedimientos para el registro, medición y presentación de la información financiera, con dos objetivos primordiales, el primero garantizar la consistencia en la preparación y presentación de los estados financieros y el segundo, cumplir con los preceptos del Ente Rector sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad.

2. Políticas Contables

2.1. Marco Conceptual

Se acota que en el caso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones la SUPEN establece los formatos los lineamientos aplicables, los cuales abarcan la aplicación de las NIIF, NIC y los lineamientos del CONASSIF, que es el órgano de máxima de jerarquía en el sistema financiero costarricense, su misión es ejercer un mejor control de las distintas superintendencias.

Adicionalmente, se indica que El CONASSIF es el órgano responsable de aprobar los reglamentos aplicados al sistema financiero costarricense y las políticas generales que rigen a las cuatro superintendencias antes indicadas. Para ver el detalle de sus funciones, consulte el artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores².

² ñ) Aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán

En las Políticas Contables, se consignan las bases de medición, los principios, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus estados financieros.

2.2. Características de información contable

2.2.1. Relevancia

Información capaz de influir en las decisiones tomadas por los usuarios, cuando tiene o se le puede asignar un valor predictivo y/o confirmatorio.

2.2.2. Representación fiel

Los informes financieros para ser útiles, debe no sólo representar los fenómenos relevantes, sino representar de forma fiel la esencia de los fenómenos que pretende representar, cumpliendo con ser completa, neutral (no contiene sesgo en la información) basada en el ejercicio de la prudencia y libre de error.

2.2.3. Comparabilidad

La información es más útil si puede ser comparada con información similar, entre periodos, esta permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas, se aclara que congruencia, no es lo mismo, ya que este término se refiere al uso de los mismos métodos para las mismas partidas.

2.2.4. Verificabilidad

Asegura que la información representa fielmente los fenómenos económicos que pretende representar, que los usuarios independientes y diferentes, debidamente informados podrían alcanzar un consenso, de una descripción particular de una representación fiel.

2.2.5. Oportunidad

La información debe estar disponible para los usuarios a tiempo de ser capaz de influir en las decisiones.

2.2.6. Comprensibilidad

La clasificación, caracterización y presentación de la información de forma clara y concisa la hace comprensible.

2.3. Principios de información contable

2.3.1. Base contable de acumulación

La entidad elaborará los estados financieros (excepto flujos de efectivo), utilizando la base contable de acumulación, se reconocerán partidas como activo, pasivos,

someterse los sujetos supervisados. En caso de conflicto, estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

patrimonio, ingresos y gastos; contiene los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente.

2.3.2. Negocio en Marcha

En la elaboración de los Estados, se evaluará la capacidad que tienen la entidad para continuar en funcionamiento

2.3.3. Materialidad o importancia relativa

La materialidad depende de la naturaleza o magnitud de la información, esta se evalúa si individualmente o en conjunto con otra, es material por lo que los estados financieros deben ser valorados en forma integral, considerando los usuarios y las circunstancias de la entidad; dado que, es un aspecto de la relevancia específico de la entidad, basado en la naturaleza y/o magnitud de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero.

Una entidad presentará por separado cada clase de significativa de partidas similares, presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta a menos que no tengan importancia relativa. Considerando que, si una partida carece de importancia, se agregará con otras partidas, podría ser justificada en su presentación en las notas. Se debe interpretar que una partida es material, si su omisión o presentación errónea puede influir en las decisiones económicas de los usuarios de los estados financieros, esta depende de la cuantía de la partida o de los elementos en las circunstancias particulares, para lo cual se valora lo estipulado en la NIC 8 y NIC 10. Vinculado con este principio está el de relevancia relacionado con la forma en la que puede ejercer influencia para evaluar sucesos, para aplicar o corregir acciones. Una entidad no reducirá la comprensibilidad de sus estados financieros ocultando información significativa en información sin importancia relativa o agrupando partidas que tienen diferente naturaleza.

Bajo las anteriores premisas, la materialidad será asignada en función del análisis de los eventos para determinar si el curso correcto implica el uso de las cuentas del plan asignadas a corregir eventos de las cuentas de resultados y por ende la reexpresión de los Estados Financieros; por lo que en estos casos de requerirse será sometido a las instancias correspondientes.

2.3.4. Compensación

Una entidad no compensará activos con pasivos o ingresos con gastos a menos que así lo permita la NIIF o en su defecto una NIC.

Presentará en términos netos las ganancias y las pérdidas que proceden de un grupo de transacciones similares como diferencias de cambio o las derivadas de instrumentos financieros mantenidos para negociar, sino tienen importancia relativa.

2.3.5. Uniformidad

Una entidad mantendrá la presentación y clasificación de las partidas en los estados a menos que tras un cambio en la naturaleza de las actividades de la entidad o una revisión ponga de manifiesto que sería más apropiada otra presentación o clasificación aplicando lo indicado en la NIC 8, o una NIIF requiera un cambio en la presentación.

2.3.6. Representación razonable

Se refiere a ser que la información debe ser fiable, libre de error significativo y sesgo; representa fielmente lo que pretende presentar.

2.4. Políticas Generales

- El ciclo económico comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, con cierres mensuales.
- Los registros contables se presentan en colones, moneda de curso legal en Costa Rica.

2.5. Políticas Especificas

2.5.1. Activos Financieros

En concordancia con Normas Internacionales de Información Financiera, Instrumentos Financieros (NIIF9); lo atinente a las inversiones se registrará considerando los flujos de efectivo contractuales y el modelo de negocios de la entidad, en los que se gestionan los activos financieros, los flujos de efectivo, las políticas y procedimientos de inversión y manejo del riesgo. Así las cosas, los registros contables se basan en las dos aristas indicadas, para lo cual se muestra lacónicamente las categorías:

- Al valor razonable con cambios en otros resultados integral (VCRI): el activo financiero se mantiene dentro de un modelo cuyo objetivo se logra obteniendo flujos contractuales y vendiendo activos financieros, las condiciones contractuales dan lugar a fechas específicas que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.
- Al costo amortizado (CA): en este modelo el activo financiero se conserva considerando el objetivo de mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales y que las condiciones contractuales dan lugar, en fechas específicas a flujos que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.
- Al valor razonable con cambios en resultados (VCR): Se consignan en este modelo cuando no se pudieran aplicar las condiciones de los dos modelos citados anteriormente.

En cuanto a la designación del reconocimiento inicial, hay dos opciones de designación irrevocables, un instrumento de patrimonio, siempre y cuando no se mantenga con fines de

negociación, puede designarse para valorar dentro VCRI (patrimonio), en el momento de la venta del instrumento, no se permite la reclasificación a la cuenta de resultados de los importes reconocidos en patrimonio y únicamente se llevan a resultados los dividendos; y un activo financiero puede ser designado para valorarse a VCR, si de esta manera se reduce o elimina una asimetría contable.

Otra consideración para señalar es que cuando exista un derivado implícito (componente de un contrato híbrido, en el que también se incluye un contrato anfitrión que no es un derivado –con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a un derivado sin anfitrión), en un contrato principal que es un activo financiero, este no se separa y se aplican las normas de clasificación al instrumento híbrido en su totalidad.

Dentro de los preceptos de la norma está considerado el Deterioro de valor:

- Se ha cambiado la conceptualización en la forma de reconocer el deterioro, dado que anteriormente, la premisa fue la pérdida incurrida, mientras que el nuevo enfoque es la pérdida esperada. La norma exterioriza que todos los instrumentos financieros se exponen al riesgo de deterioro, para la norma, solo hay un único modelo de deterioro sin importar la forma de valoración del instrumento financiero, se basa en dos grandes aspectos: las pérdidas esperadas de los próximos 12 meses y las esperadas durante toda la vida del activo, las condiciones para discriminar dependen del aumento del riesgo de crédito.
 - Se aclara, que la SUPEN estableció para revelar el deterioro códigos contables del modelo "Al valor razonable con cambios en otros resultados integral" afectando cuentas de activos que impactan directamente el "Valor de adquisición", en el caso "Al costo amortizado" el registro del deterioro utiliza cuentas patrimoniales considerando las características del modelo y en el caso de "Valor razonable" según la consulta aclaratoria realizada a la Supen con respuesta mediante correo electrónico del 26 de enero de 2022, en forma sucinta que la valoración de las inversiones y por ende su deterioro deberán afectar directamente la cuenta de "valor de adquisición", considerando que las inversiones clasificadas en este modelo son para negociación, por lo que su valor debe estar a precio de mercado.
 - Al medir las pérdidas crediticias esperadas, no necesariamente se van a identificar todos los escenarios posibles, pero si se debe reflejar la probabilidad de ocurrencia, y adicionalmente se aclara que el periodo máximo a considerar para medir la pérdida es el periodo contractual máximo a lo cual está expuesta la entidad al riesgo.
-

2.5.2. Provisión Para Pensiones en Curso de Pago

Pasivo actuarialmente necesario para atender los beneficios con las personas jubiladas y pensionadas actuales, para un período determinado o en su defecto lo constituye el total de los recursos acumulados, generados de las actividades del Fondo para el pago de estos beneficios, cuando estos son insuficientes para cubrir el pasivo actuarial.

Según lo dispuesto por la Superintendencia de Pensiones mediante oficio SP 236-2010 con fecha del 16 de febrero de 2010, a partir de marzo de 2010, se registrarán en esta cuenta, todas aquellas liquidaciones de sumas canceladas de más a personas jubiladas y pensionadas, sin embargo, este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que las sumas en mención sean recuperadas en el tiempo, y en caso de no lograrse la recuperación del monto, se indica que mediante oficio N° 284-SAF-2022, se remitió consulta a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, de la propuesta de procedimiento para mostrar de forma correcta los registros contables.

Con el fin de reflejar la cancelación parcial de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, el importe proveniente de la cancelación mensual de la jubilación y/o pensión, así como el aguinaldo afectarán a la subcuenta Pago Plan de Beneficios de dicha Provisión.

Al respecto, se indica que mediante oficio N° 0729-JUNAF0-2022, del 1 de diciembre del 2022 sesión N° 46-2022 celebrada el 29 de noviembre de 2022 artículo V, la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial avala el procedimiento de registro.

2.5.3. Reserva en Formación

Constituye los recursos destinados para el pago de las prestaciones futuras, una vez cubierto el déficit actuarial de la Provisión Para Pensión en Curso de Pago. Para tales efectos, las reservas en formación se conformarán por:

- Aporte de las personas trabajadores
- Aporte del Patrono
- Aporte del Estado
- Aporte de las personas jubiladas y pensionadas
- Rendimientos acumulados

Asimismo, el Manual de Cuentas de Capitalización Colectiva definía en forma independiente, cuentas en el activo, en los ingresos y los gastos que permitían el registro de la adquisición de instrumentos financieros con recursos provenientes de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago y de las Reservas en Formación, no obstante, en atención al oficio SP-A-161-2012 emitido por la SUPEN el 23 de julio de 2012, mediante el cual se informa que a partir de enero de 2013 se modifica el "Manual de cuentas para los regímenes de pensiones de capitalización colectiva", con autorización de la Dirección Ejecutiva según oficio 1669-DE-2013, del 25 de febrero de 2013, se procede a la adaptación del manual de cuentas para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones en la contabilidad de enero de 2013.

2.5.4. Beneficios a Empleados

El registro de los beneficios a empleados tiene su fundamento contable en la NIC 19 "Beneficios a Empleados", que en forma sucinta indica dentro de los beneficios está post-empleo, incluyendo elementos como los beneficios por retiro, en el caso del Fondo de Jubilaciones, estos son beneficios definidos, esto trae coligado la obtención de los recursos mediante los aportes y los rendimientos relacionados con la colocación de los ingresos.

La NIC 1 "Presentación de Estados Financieros", indica que una entidad revelará los juicios que su gerencia ha realizado con respecto a la clasificación de los planes de beneficios post-empleo, si forman parte de los juicios que tuvieron el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

Ahora bien, es el ente rector, SUPEN, y la aplicación de la ley, las que han definido el tipo de beneficios, cumpliendo con que la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores, aunado a que el riesgo actuarial que los beneficios tengan un costo mayor al esperado o los resultados actuariales o de la inversión son peores de lo esperado, aumentará las obligaciones de la entidad.

La NIC 19 indica para realizar el registro contable se deben utilizar suposiciones actuariales para medir la obligación contraída y el gasto, existe la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas actuariales, las obligaciones se miden sobre una base descontada porque pueden liquidarse muchos años después de que se reciba el servicio; el pago a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles depende de la situación financiera y del rendimiento de las inversiones, la capacidad de la entidad de cubrir la insuficiencia de los activos. Para su contabilización, depende de determinar el déficit o superávit, el importe del pasivo (activo) por beneficios definidos netos ajustados, importe a reconocer en el resultado del periodo, lo anterior, se debe hacer con una regularidad suficiente para que los importes reconocidos los estados financieros no difieren significativamente de los importes que al final del periodo.

Dentro de las suposiciones actuariales estas serán insesgadas y compatibles; son la mejores estimaciones de la entidad sobre las variables para determinar el costo final de proporcionar beneficios; dentro de estas se considera las suposiciones demográficas(mortalidad, tasas de rotación, proporción de los participantes) y las suposiciones financieras (la tasa de descuento, niveles de beneficios, impuestos por pagar, expectativas del mercado para el periodo en el que las obligaciones de pago sean liquidadas).

2.5.5. Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera

La entidad puede generar transacciones mediante una moneda extranjera o puede tener negocios en el extranjero, para lo cual deben considerar cómo se incorporan en los estados Financieros y su conversión a la moneda de presentación, cuál va a ser la tasa de cambio que va a aplicar en la conversión, de manera que informe sobre los efectos de las variaciones de las tasas dentro de los estados financieros.

El reconocimiento inicial es toda transacción cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda extranjera, compra o venta de bienes o servicios, presta fondos, los importes correspondientes se establecen por cobrar o pagar en una moneda extranjera. Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.

La moneda funcional de la entidad reflejará las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. Por consiguiente, una vez escogida la moneda funcional, no se cambiará a menos que se produzca un cambio en tales transacciones, sucesos o condiciones.

Al final de cada periodo sobre el que se informa, las partidas monetarias se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre, en los casos en los que sea necesario medir el valor razonable se convertirán utilizando la tasa de cambio de la fecha en la que se mide el valor razonable. Ahora bien, para determinar el valor en libros de una partida es posible que se requiera la comparar dos o más importes distintos, e incluso comparando el costo convertidos a las tasas de cambio en la fecha determinación o su valor neto realizable recuperable, lo que resulte más apropiado.

Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos, se reconocerán en los resultados del periodo en el que sucedan.

Los pasivos monetarios en moneda extranjera se deben re-expresar, utilizando el tipo de cambio de venta del colón con respecto al dólar estadounidense, este índice se constituye en la unidad de referencia para el registro contable y liquidación de esas transacciones. Igual principio prevalece en el pago de los servicios facturados en dólares, según criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio 920-DE/AL-05, del 24 de junio de 2005. Se menciona, que mediante oficio N° 284-SAF-2022, cabe indicar que la Junta Administradora, según lo indicado en el oficio N° 0729-JUNAFO-2022, del 1 de diciembre del 2022 sesión N° 46-2022 celebrada el 29 de noviembre de 2022 artículo V, la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial avala el procedimiento de registro.

A partir de junio 2008, el tipo de cambio utilizado para la conversión de las inversiones en dólares, se utiliza el tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica para el Sector Público.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica "Transacciones del Sector Público no Bancario" el cual literalmente indica:

"Las instituciones del sector público no bancario efectuarán, sus transacciones de compra y venta de divisas por medio del Banco Central de Costa Rica o de los bancos comerciales del Estado, en los que este delegue la realización de tales transacciones. En todo caso, estas

transacciones se realizarán a los tipos de cambio del día, fijados por el Banco Central para sus operaciones”.

A partir de marzo 2015, el registro contable de la valoración de las inversiones en dólares y cuentas relacionadas, así como de los saldos bancarios en dólares, en los casos en que el último día del mes corresponda a un día no hábil, utilizará el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario del último día hábil del cierre de cada mes, en cuanto a este punto se debe considerar:

- Conforme el criterio emitido por el Despacho Carvajal & Colegiados, en lo que corresponde a la valuación de activos monetarios en moneda extranjera, se debe utilizar el tipo de cambio para la compra del colón con respecto al dólar estadounidense.
- Los pasivos monetarios en moneda extranjera se deben re-expresar, utilizando el tipo de cambio de venta del colón con respecto al dólar estadounidense, este índice se constituye en la unidad de referencia para el registro contable y liquidación de esas transacciones.

La valoración de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares, se utiliza el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario, según lo informado mediante oficio 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009, que cita:

“[...] se considera conveniente para el registro contable de las inversiones de dicho Fondo y de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares el tipo de cambio (TC) para el sector público no bancario (SPNB).”

Dicho indicador se aplica tanto a la valoración de los intereses ganados sobre los saldos de las cuentas corrientes en dólares, así como a la revaloración de los saldos de las citadas cuentas bancarias.

Como idea de marras, en cuanto a este tema se adiciona, que a partir de enero 2024, el proceso de revaloración se hará aplicando lo que indica la norma en desarrollo, no lo que en su momento se estableció en el Sistema Contable, como una oportunidad de mejora, para adoptar lo solicitado de la norma y se establece la minusvalía o la plusvalía utilizando los preceptos de la norma de realizar la comparación entre periodos y sus tasas de cambio, la misma norma aclara que el efecto de esta comparación puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida por deterioro en la moneda funcional, que podría no ser objeto de reconocimiento en la moneda de extranjera o viceversa.

2.5.6. Cambios en las Estimaciones contables y Errores

Los cambios relacionados con los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, el tratamiento contable y la información a revelar se rige por las NIC 8 “Políticas Contables” Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, con el fin de establecer la relevancia, fiabilidad y comparabilidad con los estados financieros emitidos.

Ahora bien, lo primero es aclarar, que un cambio en una "Estimación contable" es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo o en el importe del del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, de sus beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los pasivos y activos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o acontecimientos y sus consecuencias no son correcciones de errores

En cuanto a "Errores de periodos anteriores" son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultado de usar información que no estaba disponible cuando los estados financieros fueron formulados o podría esperarse razonablemente que se hubieran conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación, incluye errores aritméticos, aplicación de políticas contables la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

La aplicación retroactiva consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre.

La reexpresión retroactiva consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca.

La norma establece un término a destacar "Impracticable", la aplicación se da cuando la entidad no puede aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo, es decir, aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si:

- Los efectos de la aplicación no son determinables
- La aplicación implica establecer suposiciones
- La aplicación requiere estimaciones de importes significativos y es imposible suministrar evidencia de las circunstancias y hubiera estado disponible cuando los estados financieros de los periodos anteriores fueron autorizados para su emisión.

La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en:

- La aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política;
- El reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los periodos futuros afectados por dicho cambio.

En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la administración deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información relevante y fiable, usando los requerimientos de otras normas con temas similares y las pautas del marco conceptual.

La entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, se hace reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error y si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

2.5.7. Hechos ocurridos después del Periodo

Será aplicable en la contabilización y en la información a revelar, la norma estable que no se deben elaborar estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha si los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa indican que dicha hipótesis no resulta apropiada. Se indica que los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa son todos aquellos eventos ya sean favorables o no, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados para su publicación, estos son aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa y los que indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que se informa, los primeros implican ajuste y los segundos no.

En los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa se incluirán todos los eventos hasta la fecha en que los estados financieros queden autorizados para su publicación, aunque dichos eventos se produzcan después del anuncio público del resultado o de otra información financiera específica.

Una entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa implique ajustes; algunos ejemplos son la resolución de un litigio judicial que confirma que la entidad tenía una obligación presente al final del periodo sobre el que se informa, ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente, de acuerdo con la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes"; otro ejemplo es la recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo; otro es la determinación de un fraude que demuestre los estados financieros eran incorrectos.

2.5.8. Deterioro del valor de los activos

El objetivo es establecer un procedimiento para que los activos estén contabilizados por un importe que no sea superior a su importe recuperable; es decir, que su utilización o venta no es posible, en tal caso se presentará como deteriorado y se reconocerá una pérdida por deterioro del valor de ese activo.

Entre los rubros de aplicación relacionados con este tema, se cita activos de contratos y activos que surgen, activos que surgen de beneficios a empleados, activos que estén dentro del alcance de la NIIF 9.

El valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe recuperable, la entidad debe evaluar al final de cada periodo que se informa si existe algún indicio de deterioro del valor de algún activo, si se presenta se debe recalcular el importe recuperable.

Ahora bien, se debe interpretar como un indicio las fuentes externas de información observables de que el valor del activo ha disminuido más de lo normal, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad (entorno legal, económico, tecnológico), las tasas de interés del mercado u otras de rendimiento de inversiones han experimentado incrementos que afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor de uso del activo, el valor del activo es mayor que su capitalización bursátil, para efectos de las carteras de la Dirección

de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, este punto no le es aplicable ya que por normativa no se pueden adquirir instrumentos que realicen capitalización bursátil (acciones).

Otra forma de indicio corresponde a las fuentes internas de información, evidencia de la obsolescencia, cambios significativos en la manera en que se usa o se usaba y afecte desfavorablemente a la entidad o que haya información que indique que el rendimiento económico del activo es deficiente en cuanto a lo esperado.

Para el reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro del valor, se debe considerar el importe en libros de un activo el cual se reducirá hasta que alcance su importe recuperable si y sólo si, este importe recuperable es inferior al importe en libros, esa reducción es una pérdida por deterioro del valor, esta pérdida por deterioro se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo, a menos que el activo esté revaluado (decremento en la revaluación).

En caso de requerirse una reversión de las pérdidas por deterioro, al final de cada periodo sobre el que se informa, se buscarán los indicios utilizando las fuentes citadas anteriormente; se establecerá un nuevo cálculo del importe recuperable.

La NIIF 9 introduce un cambio en cuanto al tema del deterioro respecto a la NIC 39, ya que este está basado en las pérdidas esperadas a diferencia de la NIC que se basa sobre la pérdida incurrida. Este modelo de deterioro es de aplicación para:

- Activos valorados al costo amortizado y valor razonable con cambios en otros resultados integrales
- Las cuentas por cobrar por arrendamientos
- Activos derivados por contratos,
- Garantías financieras y compromisos por préstamos

De forma sucinta, todos los activos tendrán una pérdida por deterioro, desde el día 1 del reconocimiento inicial, esto se reducirá del valor en libros; configurado en tres etapas o fases:

Tabla N°1: Etapas del valor del Deterioro

Fase 1	Activos cuya calidad crediticia no se ha deteriorado significativamente	Reconocimiento de la pérdida esperada en 12 meses	Interés efectivo sobre el valor contable bruto
Fase 2	Activos con empeoramiento significativo de su calidad crediticia, pero son evidencia de un evento deterioro	Reconocimiento de la pérdida esperada durante la vida del crédito	Interés efectivo sobre el valor contable bruto
Fase 3	Activo con evidencia de deterioro a la fecha	Reconocimiento de la pérdida esperada durante la vida del crédito	Interés efectivo sobre el valor contable neto menos provisión deterioro

2.5.9. Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

Se deberán sentar las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición; la información relacionada para que se comprenda la naturaleza, los vencimientos e importes, esto se debe aplicar a todo aquello que no derive de un contrato de ejecución, considere que si existe una norma específica a la NIC 37 (Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes) privará la específica.

Las provisiones son pasivos de cuantía o vencimiento incierto, un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, habrá una salida de recursos que incorporarán beneficios económicos, el suceso que da origen a la obligación es todo aquel del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad sin que haya otra alternativa, se hará el reconocimiento siempre que se pueda hacer una estimación fiable del importe. Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones, surgidas a raíz de sucesos pasados exigidas por ley o de una obligación implícita, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

Un pasivo contingente es una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados o cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de hechos futuros inciertos que no estén bajo el control de la entidad, dentro de la contingencia es satisfacer con una salida de recursos surgida de sucesos pasados y el importe de la obligación no puede ser medido con fiabilidad.

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. La entidad no debe reconocer ningún activo contingente, ya que surgen por sucesos inesperados o no planificados, de los cuales nace la posibilidad de una entrada de beneficios económicos en la entidad, no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización, para cuando se dé el ingreso el activo y el ingreso se reconocerán como tal.

Considere que todas las provisiones son de naturaleza contingente, puesto que existe incertidumbre sobre el momento del vencimiento o sobre el importe correspondiente. Sin embargo, para efectos de la aplicación de la norma "contingente" se utiliza para designar activos y pasivos que no han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros, porque su existencia quedará confirmada solamente tras la ocurrencia, o en su caso la no ocurrencia, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad. Por otra parte, la denominación "pasivo contingente" se utiliza para designar a los pasivos que no cumplen los criterios necesarios para su reconocimiento.

3. Políticas específicas aplicadas

3.1. Registro de disponibilidades

Las cuentas bancarias y recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial son inembargables, según lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9544.

Los registros de transacciones de disponibilidades (movimientos bancarios), se contabilizan con una copia del estado de cuenta bancario en el "Libro de Bancos automatizado", estos registros llevan un proceso de aprobación, lo cual genera un control de los registros procesados, aunado, a la confección y aprobación de la "conciliación bancaria", la inoperancia se reduce, dado que son unidades distintas las ejecutoras de las labores, generando el debido control.

En cuanto a las sumas no identificadas y acreditadas, se registrarán en la cuenta contable transitoria denominada "Sumas en tránsito por aclarar", esto se hace con una recomendación emitida por el Despacho Carvajal & Colegiados; se acota que existen cuentas para el control de las notas de débito y para las notas de crédito de forma independiente. A la brevedad posible, se harán las gestiones ante las instancias internas y externas, para determinar el hecho generador de la transacción, para hacer la reclasificación contable correspondiente cumpliendo con la normativa vigente. Considerando, que el registro contable de las

disponibilidades quedará en el mes donde se dio el origen, generando una cuenta por cobrar o pagar según la naturaleza de la transacción, posteriormente se saldará la cuenta transitoria para hacer la afectación contable de contracuenta correspondiente.

La Auditoría Externa en su oportunidad recomendó y fue avalado con acuerdo de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial en la sesión N.º 25-2020 celebrada el 20 de julio de 2020 artículo XXVII referente al registro oportuno de los asocies de documentos bancarios se establece la política:

"Con el fin dar cumplimiento a la normativa contable de mantener el registro de documentos actualizado de forma oportuna, cada área responsable debe asociar y aprobar semanalmente en el Sistema Contable los documentos bancarios que le correspondan, quedando pendientes únicamente aquellos documentos que se tramiten el último día de mes para ser procesados en los primeros 3 días hábiles del mes siguiente, tratando de evitar así los saldos negativos y diferencias."

No obstante, se aclara que existen transacciones bancarias que no pueden ser asociadas cumpliendo a cabalidad lo indicado supra, dado que depende de factores externos como la publicación del tipo de cambio, la ejecución del proceso de cargas patronales, la carga de aportes, entre otros, eso sí, en la medida de lo posible se hacen los registros claramente identificados a la celeridad posible, cabe indicar, que existen un control de documentos pendientes de asociar el cual se monitorea de al menos una vez al mes.

En cuanto a la tasa de interés que generan las cuentas bancarias del FJPPJ, según comunicado del Banco de Costa Rica:

"Se tomará como referencia para fijar una tasa piso y tasa techo, la tasa de referencia interbancaria (TIR) en moneda colones y moneda dólares indicada por el BCCR a un plazo de 3 meses para tasa piso y 12 meses para tasa techo respectivamente. Las tasas serán revisables semestralmente, dos veces al año (02 de enero y 01 de julio de cada año)".

3.2. Registro de las inversiones

El registro de las inversiones se realiza en la fecha de liquidación de la transacción y no en la fecha de negociación.

El registro de inversiones es al "costo de adquisición" que es el resultado de:

Valor facial + Gastos por comisión + Primas – Descuentos

Las cuentas contables de Primas y Descuentos muestran el importe amortizado y no el monto pendiente de amortizar.

A partir de mayo de 2009, el registro de la amortización de las primas y descuentos se realiza mediante el método de interés efectivo y no por línea recta como se venía efectuando, lo que podría generar eventualmente una prima positiva o un descuento negativo, que se cargará o acreditará en la cuenta analítica correspondiente.

La cuenta de Ingreso por Intereses se afecta por la amortización de la prima, comisiones y descuentos, así como los intereses por la inversión.

El registro de intereses se ejecuta al día siguiente de la compra y por consiguiente se registra también el día de vencimiento del período de pago para los intereses, tal como lo señala el Manual de Información, capítulo de inversiones, emitido por SUPEN.

También, forma parte de las inversiones, el registro de las "Pérdidas y Ganancias" no realizadas por valoración y la estimación por riesgo de crédito y deterioro, lo anterior, explicado en el apartado Políticas Contables.

El Comité de Inversiones del FJPPJ, en sesión N.º 072-CI-FC-2019 del 22 de julio de 2019, analiza lo referente al comunicado del oficio N.º SP-498-2019 del 30 de mayo de 2019 de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), donde señalan los cambios a realizar por el proyecto de reforma al "Manual de Información de Capitalización Individual", el "Manual de Información de Capitalización Colectiva" y un nuevo "Manual de Información Relativo a Saldos Contables e Inversiones", elaborado como consecuencia de la implantación del modelo de supervisión basado en riesgos del CONASSIF y la entrada en vigencia del "Reglamento de Información Financiera" y el "Reglamento de Gestión de Activos", cuya fecha de aplicación es a partir del 1 de enero de 2020; del análisis efectuado en dicha sesión se desprende el siguiente acuerdo:

"Se acuerda:

Registrar contablemente el resultado de la valoración del portafolio a precios de mercado, una vez concluida la separación de la cartera por modelo de negocio y entrada en vigor del Reglamento de Información Financiera".

Dado el punto anterior, con entrada en vigor del nuevo catálogo de la SUPEN a partir de enero de 2020 se realiza la valoración de precios de mercado.

En relación con la venta de instrumentos financieros, la ganancia o pérdida se contabiliza en la cuenta de ingresos o gastos por negociación de instrumentos financieros y se determina comparando la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros, donde el valor en libros es la sumatoria del costo de adquisición más el acumulado de las cuentas de descuento o primas amortizadas.

Según lo indica la "NIIF 13 Medición del Valor Razonable", en la cual se acota que el valor razonable se define como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición".

Los plazos de las inversiones responderán a las necesidades de rentabilidad, liquidez, diversificación, calce de plazos, condiciones de mercado y oportunidad. El análisis de plazos

responderá a normas prudenciales de riesgo aceptadas en los mercados costarricenses, lo cual debe considerar lo estipulado en el apartado de "Activos Financieros" de este documento.

Con el objetivo de desconcentrar la moneda de inversión, un porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se podrá invertir en una moneda extranjera fuerte, preferiblemente dólar estadounidense o euros.

Las transacciones bursátiles en el ámbito nacional que realice el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se realizarán con base en los contratos establecidos con los diferentes Intermediarios Bursátiles y Custodios de Valores.

Los títulos valores deben ser de oferta pública en Costa Rica y estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, exceptuando:

- Los negociados en forma directa con el Ministerio de Hacienda o Banco Central de Costa Rica exclusivamente como instrumento de liquidez.
- Las inversiones realizadas a través de ventanilla con emisores autorizados igual o menor a un año plazo (360 días).

Las operaciones que se realicen para la compra y venta podrán realizarse conforme a los medios de pago autorizados por la Bolsa Nacional de Valores o el Emisor con el cual se transe la inversión (sea al contado o a plazo).

En cuanto a los "Instrumentos de cobertura", se debe considerar que los países suelen acumular reservas internacionales para mitigar el impacto de choques externos adversos que afecten los flujos netos de capital, para mantener la estabilidad macroeconómica, de igual manera se debe considerar para las carteras, el efecto de tener un "blindaje financiero", ya que esto representa un costo, el cual debe conjugarse con otros factores para observar el impacto en la cartera, en el caso de un mercado como el del país, se debe considerar que la de cobertura consiste en la entrega oportuna, para reducir el riesgo; no cambia la economía de la transacción de cobertura subyacente; solo cambia cuando los instrumentos derivados deben reconocerse en los estados financiero, cumpliendo el objetivo correlacionar el reconocimiento de las pérdidas y ganancias de los instrumentos derivados con las pérdidas y ganancias de la inversión subyacente.

Así las cosas, para considerar un instrumento como tal debe cumplir con lo estipulado en el artículo 6, 18, 21, 27, 30 y 31 del Reglamento de Gestión de Activos, además de lo que indicado en NIC 39 la Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, por lo anterior, es el documento de Políticas de Inversiones y Políticas de Riesgos.

Por lo anterior, es un factor para considerar el registro de instrumentos de cobertura puede incidir en la presentación de los Estados Financieros y la información que se interpreta de los mismos, considerando que la eficacia se mide en forma prospectiva, si debe medirse la ineficacia retrospectiva a efectos del reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias. Es importante indicar que el Manual de Cuentas de la Supen separa para el registro de estas el grupo de cuentas de activo y en cuentas de resultados.

3.3. Registro de los aportes por cobrar

Corresponde a los aportes pendientes de cobrar por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, del Estado (1.57%), del Poder Judicial en su condición de Patrono (14.36%) y aporte obrero (13%).

Aporte obrero:

Corresponde al aporte aplicado a las planillas quincenales de las personas servidoras activas, jubiladas y pensionadas, conforme lo establece el artículo N.º 236 de la Ley N.º 9544 "Reforma de Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, contenido en la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de mayo de 1993, y sus reformas" (a partir de mayo 2018 corresponde a un 13%), monto que se registra inicialmente en cuentas patrimoniales y en el mismo mes se traslada a la cuenta "Provisión para Pensiones en Curso de Pago".

Adicionalmente, según el artículo N.º 236 bis de Ley 9544, se establece la "Contribución Especial, Solidaria y redistributiva de los pensionados y jubilados", la cual cita en lo que interesa:

"[...] Además de la cotización común establecida en el artículo anterior, los pensionados y los jubilados, cuyas prestaciones superen los montos que se fijarán, contribuirán de forma especial, solidaria y redistributiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Sobre el exceso del tope establecido en el artículo 225 y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicho tope, contribuirán con el treinta y cinco por ciento (35%) de tal exceso.

b) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el cuarenta por ciento (40%) de tal exceso.

c) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el cuarenta y cinco por ciento (45%) de tal exceso.

d) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con un cincuenta por ciento (50%) de tal exceso.

e) Sobre el exceso del margen anterior contribuirán con un cincuenta y cinco por ciento (55%)."

Por otra parte, sobre el mismo tema en la Gaceta N.º 243 del 20 de diciembre de 2019 se publica la Ley 9796 por parte de la Asamblea Legislativa llamada "Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la Contribución especial Solidaria", la cual empezó a regir el 20 de junio de 2020, cita en lo que interesa:

"[...] a) Sobre el exceso del monto de seis (6) salarios base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicho tope, contribuirán con el treinta y cinco por ciento (35%) de tal exceso.[...]."

Posteriormente, en sesión N° 24-2021 del 07 de junio de 2021, artículo VIII", Voto 2020-179274 y 2020-19632 indica:

"[...] Hacer de conocimiento de este informe a la Dirección de la Junta Administradora, para que una vez debidamente notificado por el Órgano Constitucional y que se cumpla el plazo dispuesto en los votos números 2020-179274 y 2020-19632, se realicen los ajustes correspondientes para que la carga tributaria que pesa sobre el monto de la jubilación o pensión de las personas jubiladas y pensionadas no exceda el 50% del monto bruto que recibe, conforme las razones señaladas en la acción de inconstitucionalidad número 17-001676-0007-CO."

Este monto, se mantiene registrado contablemente en la cuenta patrimonial respectiva y no se traslada a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", en tanto se resuelvan los recursos de amparo interpuestos ante la Sala Constitucional al respecto.

Por otra parte, con la entrada en vigor de ley N.º 9544, en cuanto a los aportes de las personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones, el transitorio II de dicha Normativa cita:

"TRANSITORIO II- Las personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones a los que hacía referencia el artículo 242 de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, que hayan cotizado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de previo a la entrada en vigencia de esta ley, la presente reforma no les será aplicada en su perjuicio y en todo momento se les deberá respetar sus derechos adquiridos de buena fe. No obstante, quedan facultados para solicitar, en los términos dispuestos en los artículos 226 y 234 de esta ley, la devolución de las cotizaciones obreras, estatales y patronales realizadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a fin de que puedan trasladarse al Régimen de Pensiones, Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), si así lo desean."

Aporte estatal:

De conformidad con lo normado en el reglamento de Seguro Invalidez Vejez y Muerte de la CCSS se modificó el porcentaje de aporte estatal al Fondo de Jubilaciones pasando a partir de 1ºenero de 2023 del 1.41% al 1.57%.

Aporte patronal:

A partir del 01 de octubre de 2016, se efectúa el aumento del aporte patronal para un ajuste total del 14.36%, generándose un incremento del 0.61% en comparación al 13.75% que se venía cancelando hasta el 30 de setiembre de 2016, de conformidad con el acuerdo de Corte Plena, sesión N.º 30-16 celebrada el 3 de octubre de 2016 lo anterior con base al estudio "Incremento proporcional del aporte patronal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones" realizado por la Auditoria Judicial N.º 972-62-SAFJP-2016 del 26 de setiembre de 2016, dicho aumento al aporte patronal encuentra su fundamento en la errónea interpretación al inciso 2, artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual indica lo siguiente:

"2.- El monto establecido como aporte del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, y el que determine el Poder Judicial como patrono. Estos porcentajes se ajustarán proporcionalmente, conforme a los incrementos que la Corte acuerde junto con el aporte de los trabajadores."

Aporte estimación sobre salario escolar:

Se registra la contribución obrera (13%), el aporte del estado (1.57%) y el aporte patronal (14.36%) del salario escolar pendiente de cobrar, siendo que, a partir de la segunda quincena de enero 2015, el cálculo de dichos rubros se basa en el reporte confeccionado por el equipo técnico del Sistema Contable y Dirección de Tecnología de la Información.

Por otra parte, según Decreto Ejecutivo N.º 39202-MTSS-H en su artículo 2, publicado en la Gaceta N.º 170 del martes 01 de setiembre de 2015, aprobado por Corte Plena en sesión N.º 41-15 del 16 de noviembre de 2015, artículo XIV, se dispone a ajustar el salario escolar en forma paulatina, hasta llegar a un 8.33% para el período 2018.

Aporte por reconocimiento de tiempo servido:

Se registran los aportes por cobrar que se originen del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial de aquellas personas funcionarias que ingresan a laborar a la Institución provenientes de otras Entidades del Estado, se rige por las siguientes consideraciones:

El reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial se hará conforme lo establecido en el artículo N.º 226 de la Ley 9544.

El registro contable se hará sobre la base de acumulación, por lo que se reconocerá en las cuentas de resultados cuando se dé el acuerdo en firme que constituye el hecho generador, no obstante, en el caso de que no se realice los pagos estipulados en el arreglo de pago, se hará la reversión contable utilizando la cuenta "Recursos Recibidos en Reservas de Formación" si corresponde a períodos anterior generalmente, esta cuenta al final por considerarse que debe des acumular dentro "Provisión para Pensiones en curso de pago".

Este mecanismo de registro no puede por el momento ser variado porque no cumple con los preceptos de una contingencia (tema abarcado dentro de este documento de previo), no se tienen elementos de juicio que puedan establecerse para registrar una estimación por deterioro, para establecer la materialidad se deberá realizar un estudio de cada caso, así las cosas, por el momento se mantiene el criterio o la recomendación:

En atención a lo recomendado por la Auditoría Judicial mediante oficio N.º 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto de 2011, a partir de junio de 2012 se dio apertura a cuentas de orden en las cuales se registran los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de personas servidoras en condición de propietarias que renunciaron al Poder Judicial.

En Minuta N.º 302-SC-2017 de fecha 26 de julio de 2017, se acordó en lo referente a la recomendación del punto 4.5 del informe de Auditoría Interna N.º 634-32-SAFJP-2017, definir como política contable "reversar y trasladar a un Auxiliar de "Cuentas de Orden",

aquellas personas interinas que, transcurrido el plazo de un año, presenten cuentas por cobrar por Reconocimiento de Tiempo Servido y que no se les haya aplicado rebajos por dicho concepto.”

Con respecto a lo anterior, con el fin de tener un mayor control sobre las cuentas por cobrar por el concepto citado, en el Subproceso Administrativo Financiero, específicamente en la Unidad de Tesorería, se instauró como medida una mejora de control interno vía sistema de Gestión Humana, con el objetivo de que si la persona exservidora reingresa a laborar al Poder Judicial se reactive la deuda, por lo que se confeccionó un auxiliar para efectos de registro.

Según el artículo N.º 226 de la Ley 9544, cita “[...] el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, al momento de otorgar la jubilación, tendrá derecho a exigir y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar el monto de esas cotizaciones (obrero, patronal y estatal) mediante una liquidación actuarial.”

3.4. Registro de las cuentas por cobrar

Sumas canceladas de más:

Se registran las deudas como resultado del fallecimiento de personas beneficiarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, cálculos incorrectos, así como el total de sumas a recuperar derivados de los estudios por sumas giradas de más a personas jubiladas y pensionadas que se encontraban laborando para otra institución del Estado mientras recibían el beneficio de este Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo N.º 233 de la Ley N.º 9544, o cuando se han girado sumas de más a sus beneficiarios, cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años conforme lo estipulado en el artículo N.º 228 de dicha Ley, y otros ajustes en el monto de la jubilación o pensión.

A partir de enero de 2013, si el registro de la reversión del aporte obrero corresponde a una deuda por pagos en demasía del mismo mes se procede con la reversión de la cuenta de aportes clasificada dentro del patrimonio, pero, si corresponde a una suma cancelada de más en periodos anteriores se registrará en la cuenta de pasivo de “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, dado que los recursos son contablemente trasladados de las cuentas patrimoniales a dicha cuenta mensualmente.

En caso de no recuperación, se consultará a la Junta Administradora del FJPPJ el procedimiento que se debe seguir para cada caso en particular; según lo indicado en el oficio N° 0729-JUNAFO-2022, del 1 de diciembre del 2022 sesión N° 46-2022 celebrada el 29 de noviembre de 2022 artículo V, la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial avala el procedimiento de registro.

Otros aportes por cobrar a Entidades Deductororas:

Corresponde a cuentas por cobrar a las entidades deductororas por conceptos diversos entre los cuales los más relevantes son producto de la anulación de pagos por concepto de asignaciones por exclusión de personas beneficiarias del Fondo (fallecimiento, mayoría de edad, matrimonio o cuando la persona beneficiaria se encuentra laborando para otra Institución del Estado mientras recibía el beneficio de su jubilación por parte de este Fondo), diferencias en la aplicación de ajustes en los montos de las jubilaciones y pensiones que corresponden a deducciones en planilla que ya han sido giradas a dichas Entidades, cuando el Fondo se entera del suceso.

En virtud de la imposibilidad de recuperar los montos girados de más a Caprede, Anejud y Coopejudicial, a partir de setiembre de 2007 se incorporan dichas deudas dentro de la obligación de la persona jubilada o pensionada.

En caso de existir cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda, con fundamento en la resolución N.º DGT-20-2006 del 28 de agosto del 2006 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 179 del 19 de setiembre de 2006 y considerando lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código de Normas y procedimientos Tributarios N.º 4755, la Dirección de la JUNAFO una vez revisados los casos de sumas pagadas de más por concepto de impuesto de renta, procede a realizar la rectificación procedente.

3.5. Obligaciones por liquidar

Las transferencias emitidas a favor de terceros y que no hayan sido retiradas en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de su emisión, serán anuladas registrándose un pasivo que se mantendrá durante un año desde la fecha de su pago, en espera de su reposición. Una vez cumplido ese plazo, se registrará el importe del pasivo como una cuenta de resultados positiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en aquel entonces en su oficio N.º 339-DE/AL-07, donde indica que las sumas que le adeuda el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a las personas jubiladas y pensionadas fallecidas, o a sus personas beneficiarias, prescriben en el término previsto en el artículo 607 del Código de Trabajo.

Se implementa, el control de las sumas trasladadas al ingreso por los conceptos aludidos anteriormente, mismo que significará "control administrativo histórico" permanente, el cual tiene como objetivo realizar un control cruzado entre el Subproceso Administrativo Financiero y el Subproceso Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de la Junta Administradora, para los controles internos pertinentes.

Pasado un año y trasladado el monto al ingreso, según el procedimiento mencionado, y si se recibiera diligencia por parte de un Notario Público o bien Resolución Judicial del Juzgado correspondiente para el pago de las sumas a favor de las personas beneficiarias, se deberá realizar la afectación contable afectando la cuenta "Recursos Recibidos en Reservas en Formación"

3.6. Traslados de cuotas

El traslado de cuotas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a otros regímenes de pensiones del Estado:

A partir de la publicación de la Ley N.º 9544 "Reforma de Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial", se indica que las personas que hayan laborado en el Poder Judicial y que hayan cesado en el ejercicio de sus cargos sin haber obtenido los beneficios de jubilación o pensión no tendrían derecho a que se les devuelva el monto de las cuotas.

El cálculo de las cuotas aportadas por los exservidores será trasladadas mediante una liquidación actuarial a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a la institución administradora del régimen básico en el que se les vaya a otorgar la jubilación o pensión. Considerando lo citado en el artículo:

"[...] si lo determinado actuarialmente como cotizado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial fuera mayor que lo solicitado, la diferencia de la cuota obrera se trasladará al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), administrado por la operadora de pensiones complementaria en la que se encuentra afiliada la persona que laboró en el Poder Judicial."

Tabla N°2: Porcentajes de aportes utilizadas para el cálculo del Traslados de cuotas

Aporte Patronal (*)	Aporte Obrero	Total	Periodos
10%	5%	15%	Hasta dic de 1966
15%	5%	20%	Desde 1-1-67 hasta 31-12-80
17.50%	5%	22.50%	Desde 1-1-81 hasta 31-12-93
14%	7%	21%	Desde 1-1-94 hasta 15-7-96
12%	9%	21%	Desde 16-7-96 hasta 31-12-2009
12.16%	9%	21.16%	Desde 1-1-2010 hasta 31-12-2012
12.66%	9%	21.66%	Desde 1-1-2013 hasta 31-01-2013
12.81%	9.50%	22.31%	Desde 1-2-2013 hasta 30-6-2013
13.47%	10%	23.47%	Desde 1-7-2013 hasta 31-12-2013
14.12%	10.50%	24.62%	Desde 1-1-2014 hasta 30-6-2014
14.77%	11%	25.77%	Desde 1-7-2014 hasta 31-12-2014
14.94%	11%	25.94%	Desde 1-1-2015 hasta 31-8-2016
15.60%	11%	26.60%	Desde 1-9-2016 hasta 21-5-2018
15.60%	13%	28.60%	Desde 22-5-2018 hasta 31-12-2019
15.77%	13%	28,77%	Desde 1-1-2020 hasta 31-12-2022
15,93%	13%	28,93%	Desde 1-1-2023

(*) Incluye el aporte del Poder Judicial en su condición de patrono y su condición de estado

El traslado de cuotas es un evento en el cual la Institución no cuenta con los elementos necesarios para confirmar la ocurrencia de solicitud por lo que aplica lo mencionado sobre las

contingencias en el apartado de Políticas Contables; adicionalmente ni está bajo el control la frecuencia del trámite de los otros regímenes de pensiones.

Dado lo anterior, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial no puede realizar provisiones individuales pues no cuenta con los insumos necesarios para este fin y resulta impracticable para este Fondo la recopilación de los datos, por lo anterior y con base a la Norma Internacional de Contabilidad 8 conocida por "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores", en el apartado 50 denominado "Impracticabilidad de la aplicación y de la reexpresión retroactivas", se menciona lo siguiente:

"En algunas circunstancias, cuando se desea conseguir la comparabilidad con el periodo corriente, el ajuste de la información comparativa de uno o más periodos anteriores es impracticable. Por ejemplo, los datos podrían no haberse obtenido, en el periodo o periodos anteriores, de forma que permitan la aplicación retroactiva de una nueva política contable (incluyendo, para el propósito de los párrafos 51 a 53, su aplicación prospectiva a periodos anteriores), o la reexpresión retroactiva para corregir un error de un periodo anterior, como consecuencia de lo cual la reconstrucción de la información es impracticable."

A nivel de revelación de los Estados Financieros, el monto total de los traslados de cuotas efectuados se puede identificar en la nota 22 denominada "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", dicha nota muestra el monto total trasladado a otros Regímenes de Pensiones, el detalle del mismo estará en custodia del Subproceso Administrativo Financiero de la JUNAFO, mediante el auxiliar contable respectivo, de conformidad con la Ley N.º 8968 Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, según el artículo 1 que tiene como objetivo:

"... garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes."

Es importante mencionar que el artículo N.º 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial menciona:

"[...] Los funcionarios y empleados que hubieran retirado sus cuotas e ingresen de nuevo al Poder Judicial, tendrán derecho a que se les compute el tiempo anteriormente servido, si ellos o la entidad pública respectiva reintegran al Fondo de Jubilaciones y Pensiones el monto de las cuotas que hubieran recibido. El Consejo podrá dar facilidades para el reintegro de esas sumas."

3.7. Cálculo y pago de las jubilaciones y pensiones

El procedimiento para el cálculo de las jubilaciones y pensiones, los ajustes por costo de vida y cualquier otro ajuste relacionado, lo realiza la Unidad de Cálculo del Beneficio de la Dirección de la JUNAFO y es aprobado por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial y se comunica lo resuelto a la Unidad de Pagos de la Dirección; para que efectúe el pago correspondiente.

3.8. Préstamos

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo N.º 240 bis de la Ley 9544 que entró en vigor el 22 de mayo 2018, se dispone lo siguiente en lo referente a la inversión de los recursos del Fondo:

"[...] Hasta un veinticinco por ciento (25%) del Fondo, en operaciones de crédito por intermedio de instituciones bancarias del Estado, cooperativas, cajas de ahorro, asociaciones y sindicatos de servidores, jubilados o pensionados del Poder Judicial, que cuenten con la plataforma que les permita administrar dichos recursos y estén supervisadas y autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), lo anterior para financiar préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social para sus asociados, según el reglamento que al efecto debe dictarse, así como para la compra de terrenos, ampliación, remodelación, reforzamiento y construcción de edificios destinados al Poder Judicial, conforme a la reglamentación que se emita al efecto."

Al respecto, es importante indicar, que el Fondo de Jubilaciones presenta una condición particular distinta al resto de supervisados, toda vez que la posibilidad de colocación de operaciones de crédito se limita a efectuarse por medio de instituciones supervisadas y autorizadas por la SUGEF y no directamente a su población beneficiaria.

Atinente al tema, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de octubre del 2023, remite los documentos CNS-1822/05 y CNS-1823/08, al tener la posibilidad de conceder créditos el cambio planteado en el Reglamento de Información Financiera, relacionado con la NIIF 5 "Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas", nos compete en cuanto a en estos apartes:

"VII. En ese sentido, los bienes y valores recibidos en recuperación de créditos deben estar sujeto a lo estipulado en la NIIF 5. Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas, la cual no reconoce otro tipo de estimación del activo, salvo el reconocimiento de una pérdida por deterioro debida a las reducciones iniciales o posteriores del valor del activo (o grupo de activos para su disposición) hasta el valor razonable menos los costos de venta. El párrafo 20 de esta NIIF indica respecto al deterioro, que:

'La entidad reconocerá una pérdida por deterioro debida a las reducciones iniciales o posteriores del valor del activo [...]' (la cursiva no es del documento original)."

"VIII. Además, el RIF dispuso que las disposiciones contables utilizadas en la preparación de los registros contables y la presentación de los estados financieros de las entidades supervisadas son las NIIF."

"dispuso:

Modificación al Reglamento de Información Financiera, CONASSIF 6-18.

Este reglamento se modifica en los términos previstos en los siguientes apartados:

A. El Reglamento de Información Financiera y a sus anexos: Anexo 1: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y Supen, los grupos y conglomerados financieros y del Anexo 3: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y Supen, los grupos y conglomerados financieros"

A partir del 1° de enero del 2024

Mediante oficio SP-1218-2020 y SP-A-231-2020, señalan la puesta en marcha del archivo para el registro de las cuentas por cobrar atinente al registro de créditos a terceros, además de indicar los requerimientos para el suministro del archivo de préstamos por parte de las entidades supervisadas, sin embargo de la revisión de los oficios y del catálogo de cuentas contables implementado a partir de enero del 2020, surge una disyuntiva en cuanto al registro y la afectación contable referente al tema del deterioro para los créditos que otorgue el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial.

Por la particularidad de operaciones de crédito aprobadas por ley, el Sistema Contable no cuenta con todos campos requeridos en el archivo solicitado en el SP-1228-2020, en el cual se solicitan campos e información típica de operaciones a personas físicas, siendo que, el Fondo está facultado para operaciones con instituciones que cuenten con condiciones, por lo que el Fondo de Jubilaciones se convierte en banca de segundo piso.

3.9. Activos Intangibles

Corresponde al registro de la compra del Sistema de Inversiones a la empresa Internet Systems Development Insyde S.A. con un valor de \$14,750.00, valorado al tipo de cambio de la fecha de adquisición del activo (15 de agosto de 2007) de ¢516.52, para un total de ¢7,618,670. A dicho monto se descuenta la amortización acumulada al cierre del presente mes que asciende a ¢7,618,670 para un activo neto de ¢0.00. La vida útil del sistema en mención es de 5 años y considerando que fue registrado en setiembre de 2007 se encuentra depreciado en su totalidad, no obstante, a la fecha se mantiene en uso, con modificaciones, mejoras y reportería desarrollada a lo interno del Poder Judicial.

Con oficio N.º 425-SC-2015 de 26 de agosto de 2015, se realizó la consulta a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) sobre la forma de registro contable de la información suministrada por la Dirección de Tecnología de la Información, en virtud de que, en el Manual de Cuentas para el Régimen de Capitalización Colectiva emitido por dicha Superintendencia, no se observa alguna cuenta contable para el registro de la reevaluación de activos intangibles.

La SUPEN ante la consulta realizada, indicó lo siguiente:

“[...] conforme lo establecido en las Normas internacionales de Información Financiera (NIIF), se le comunica que no existe forma alguna de atribuir costo a un activo intangible luego del final de su vida útil: aunque esté en operación y generando beneficios, su valor en libros deberá seguir siendo cero...”

3.10. Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras

A partir de junio de 2012, en esta cuenta se registran los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, de aquellas personas servidoras en condición de propietarias que renunciaron al Poder Judicial.

Lo anterior, en atención a la recomendación realizada por Auditoría Judicial mediante oficio N.º 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto de 2011, con el fin de controlar dichos saldos.

Adicionalmente atendiendo, las recomendaciones emitidas por la Auditoría Judicial, en el informe N.º 634-32-SAFJP-2017, denominado “Evaluación sobre reconocimiento de tiempo servido”, se indica que en los casos de personas interinas con corte de nombramiento continuo, que tienen periodos extensos de no ser nombradas, y dada la probabilidad baja de recuperación de la cuenta por cobrar, se incorporan en cuentas de orden aquellas que transcurrido un plazo de un año, presenten cuentas por cobrar por Reconocimiento de Tiempo Servido y no se les haya aplicado rebajos.

3.11. Estudio Actuarial

Por otra parte, el último estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial fue realizado por el Actuario matemático Raúl Hernández González MBA, con corte al 31 de diciembre de 2022; y se debe considerar que el Reglamento Actuarial, publicado en el alcance N.º 200 de La Gaceta del 27 de septiembre de 2016 indica:

“La valuación actuarial de un régimen proporciona elementos objetivos para el análisis de su solvencia actuarial. Constituye información mínima para los gestores del régimen valuado, y sirve de sustento para realizar los ajustes necesarios que permiten asegurar su sostenibilidad en el tiempo”

Del Resumen Ejecutivo, se extraen en forma sucinta las siguientes consideraciones:

1. Al 31 de diciembre, la población estaba compuesta por un total de 14039 personas y la cantidad de derechos en curso de pago es de 4,196.
2. El escenario base con una población cerrada (suponiendo que no se contratan a nadie más ni para sustituir a personas que se acogen a su derecho de jubilación ni para las salidas) tiene una razón de solvencia del 76.28% y un déficit 644,820 millones de colones.
3. El déficit para el año 2022 disminuyó debido al aumento de la población activa y a un cambio en los objetivos de rentabilidad por parte de la JUNAFO.

4. Se presentó una mejoría en los resultados por modificaciones en las tasas de salida y en la escala salarial.
5. Los escenarios de sensibilización muestran la importancia de la tasa real para alcanzar los objetivos de solvencia. El escenario de beneficios devengados muestra un déficit actual importante, el cual se ha originado en los desequilibrios actuariales existentes previos a la reforma del año 2018.

El mismo fue analizado por la Junta Administradora del FJPPJ en la sesión N.º 14-2023 del 27 de marzo de 2023, en el que se acuerda:

"Una vez conocido y discutido el tema como se ha indicado anteriormente, esta Junta dispone: 1.) Tener por recibido el informe presentado por el actuario matemático Raúl Alberto Hernández González respecto al Informe Actuarial con corte al 31 de diciembre del 2022. 2.) Rechazar las recomendaciones emitidas en el citado informe, debido a que se someterán a valoración en el proyecto de reforma de ley que promoverá la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. 3.) Delegar a la Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial – JUNAFO, a fin de que realice la remisión formal del presente acuerdo, ante la Superintendencia de Pensiones – SUPEN, en el plazo correspondiente. Asimismo, para que sea debidamente publicado en la página de la JUNAFO. 4.) Hacer este acuerdo de conocimiento de las Asociaciones Gremiales del Poder Judicial, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría General de la Corte, a fin de que remitan las observaciones que estimen convenientes, sobre el citado Informe Actuarial; lo anterior, a más tardar el viernes 21 de abril del año en curso."

3.12. Directrices generales

Desde el 2006 el período de cálculo del aguinaldo se realiza obteniendo la doceava parte o fracción menor de las asignaciones devengadas en los doce meses comprendidos entre el 1º de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.

Para efectos de registros contables, no se realiza un cálculo y registro de provisión para aguinaldo, debido a que, según el manual de la Supen, dicho rubro se encuentra contenido en la cuenta provisión para pensiones en curso de pago.

A partir de enero de 2013 y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN se eliminan las cuentas Ingresos o Gastos de Ejercicios Anteriores, por lo cual los ajustes que se relacionan con periodos anteriores deben constituir un ajuste a los saldos de las utilidades retenidas, no obstante, por cuanto mensualmente dicha utilidades son trasladadas a la sub-cuenta "Recursos Recibidos en Reservas de Formación" la cual forma parte de la cuenta de Provisión, dichos ajustes afectarán directamente la citada sub-cuenta según su procedencia.

En caso de existir ajustes en la cuenta de "Ajustes de Periodos Anteriores", se requerirá analizar lo estipulado en las Normas de Contabilidad relacionadas con el tema que suscita el análisis y el eventual ajuste.

Como práctica contable adecuada y cumpliendo lo indicado en los Principios Contables Generalmente Aceptados y lo estipulado en la NIC 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, la afectación de las cuentas "Ajuste de periodos anteriores" y las "diferencias mínimas" se valoran a la luz de lo indicado en la normativa para realizar el ajuste contable correspondiente; se valoran aspectos relacionados con el monto, la operativa y las implicaciones relacionadas mediante un estudio preliminar para cuantificar los insumos necesarios como el tiempo, la factibilidad en relación con el monto o el tiempo que se requiere para realizar estudio para recabar los elementos que sustenten adecuadamente el registro contable.

Todo ajuste relacionado con la cuenta contable "Ajuste de periodos anteriores", se analizará con la Jefatura del Subproceso Administrativo Financiero, quien brindará las directrices relacionadas con la firma o firmas que debe llevar el registro en función del origen, la cuantía y los hechos generadores que dieron origen al mismo.

Los registros contables correspondientes a los errores bancarios en cuentas en dólares con el tipo de cambio del dólar para el Sector Público no Bancario, con el movimiento del primer registro, para así evitar que en el Sistema Contable se presenten discrepancias por diferencial.

Los activos netos disponibles para beneficio (Reservas en formación y utilidad o déficit por valoración) están conformados por los recursos netos con que cuenta el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para el cumplimiento del perfil de beneficios futuros establecidos.

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial no registra Activos netos disponibles para beneficios (Reservas en Formación). Lo anterior, por cuanto, no existen estudios actuariales que revelen la existencia de un superávit actuarial.

Dado lo anterior, con la implementación a partir de enero 2013 del nuevo Manual de Cuentas de la Superintendencia de Pensiones y a solicitud de dicha dependencia, se registran en cuentas de la "Reserva en Formación" los aportes obreros, patronales y estatales al Fondo, siendo que en el mismo mes son trasladados contablemente a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago."

Con respecto a los rendimientos netos mensuales, a partir de enero de 2013 se registran en una subcuenta de "Reservas en Formación", y en atención a la solicitud realizada por el Lic. C O, Supervisor de la Superintendencia de Pensiones designado a esta Institución, a partir de octubre de 2013 se trasladan a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago" en el mes siguiente, lo cual fue avalado por la Dirección Ejecutiva con oficio N.º 9872-DE-2013 del 7 de noviembre de 2013.

De conformidad con el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N.º 32-10 celebrada el 8 de noviembre de 2010, artículo XXIII, todas aquellas sumas que se deben girar a los tribunales cuando éstos lo ordenan y se trate de salarios, jubilaciones u otros rubros, debe serlo en el monto que el fallo dispone depositar. En consecuencia, la Administración debe girar el monto bruto que se ordenó en sentencia judicial a la cuenta del despacho, advirtiéndole que en la suma depositada no se aplicaron las cargas sociales para lo que a bien estime resolver. Esto, en los casos en que el despacho judicial ordene girar alguna suma que no considere cargas sociales.

La Corte Plena en sesión N.º 8-14 del 3 de marzo de 2014, artículo XL, dispuso en lo que interesa lo siguiente:

4.) La Dirección de Gestión Humana y Departamento Financiero Contable de previo a ejecutar el pago de una sentencia judicial en la que no se realizó la indicación expresa de las deducciones de ley, causando una afectación económica al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, así como a las entidades del Estado que no recibieron las cargas sociales y tributarias correspondientes, deberán informar esa situación al Consejo Superior, para que tome una decisión al respecto, en cuanto a la recuperación de los recursos correspondientes.

Mediante oficio N.º 428-SC-2015 del 09 de setiembre de 2015, se procede a solicitar criterio a la Dirección Ejecutiva en cuanto al registro de las cuentas por cobrar, específicamente aquellas donde existe una resolución de archivo definitivo por costo beneficio o economía procesal de la deuda neta contraída por la persona, con oficio de respuesta N.º 3219-DE/CA-2015 del 13 de octubre de 2015, dicha Dirección indica:

"[...]Los esfuerzos de recuperación que realiza el Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica corresponden al monto neto de la suma adeudada por el jubilado o pensionado según corresponda y no contempla las cargas de ley correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones y a la Caja Costarricense del Seguro Social, por tanto, esta Dirección estima que tales rubros deben seguir su proceso de recuperación normal y debe ese Macroproceso realizar el trámite de cobro correspondiente, entendiéndose que el archivo definitivo lo es únicamente del monto neto pagado de más."

Las jubilaciones y pensiones percibidas por las personas beneficiarias del Fondo están sujetas a la aplicación del impuesto de renta de conformidad con lo establecido en el artículo N.º 32 de la Ley 7092 "Ley del impuesto de renta" que en lo que interesa cita:

"A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen. [...]"

Con la entrada del Sistema Contable se vieron afectados los saldos contables entre auxiliares y analíticos por diferencias en decimales. De lo cual en minuta de reunión de fecha 04 de abril de 2017, en la que se trató en la Dirección Ejecutiva el tema de diferencias en el Sistema Contable, siendo que entre los principales acuerdos se indicó:

"En relación con las diferencias por temas de redondeo, se acuerda que este tema no será prioritario y que se autoriza por parte de la Dirección Ejecutiva a mantener diferencias por redondeo entre auxiliares y saldos contables."

Mediante oficio N.º 439-SC-2019 del 3 de diciembre de 2019 enviado a la Dirección Ejecutiva, se retoma nuevamente el tema para que se valore solicitar a la Dirección de Tecnología de la Información la revisión correspondiente, con el fin de procurar la exactitud de la información contable, debido a las diferencias que se presentan entre los Estados Financieros y los auxiliares contables, tal como lo establece la normativa. Del cual mediante oficio N.º 5689-DE-2019 del 10 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva lo remite a la Dirección de Tecnología de la Información, para que valore la revisión del Sistema Contable referente a este tema. Posteriormente, la gestión se reitera con el oficio N.º 146-SC-2020 del 17 de abril de 2020, del cual con oficio N.º 2214-DE-2020 del 17 de junio de 2020 la Dirección Ejecutiva remite la respuesta de la Dirección de Tecnología de la Información con oficio N.º 1139-DTI-2020, en la cual indican:

"[...] debido a que esta tarea es compleja y requiere de un análisis exhaustivo en cada propuesta y las diferencias que se estarían corrigiendo son mínimas, recomiendan no atender esta solicitud, ya que implicaría postergar tareas urgentes del cronograma de trabajo que habían sido notificadas a la Dirección de Planificación como parte del plan de trabajo del año 2020"

De conformidad a la recomendación emitida por la Auditoría Judicial con informe N.º 1022-125-AFJP-2014 denominado "Evaluación de las cuentas por pagar del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los estados financieros" y según oficio Dirección de Tributación del Ministerio de Hacienda N.º DGT-386-2015 del 22 de abril de 2015, a partir de febrero de 2017 se instala en producción en el sistema SIGA-FJP la mejora correspondiente a la modificación en el cálculo de impuesto sobre la renta, siendo que, toda la población jubilada y pensionada judicial que reciba en un mismo periodo (mensual) pago por parte de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de dicho Poder, se deducirá el impuesto sobre la renta unificando el monto que recibe por cada concepto (salario y jubilación y/o pensión), con el fin de aplicar los topes del impuesto citado a un solo monto y no en forma individual.

Respecto al manejo contable de los ingresos del 5 x mil y los gastos cancelados para el funcionamiento de la Junta Administradora del FJPPJ plasmados en la Ley N° 9544, está disponible para consulta los Estados Financieros de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones, consultando el sitio de internet: [Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial - Estados Financieros Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del](#)

Poder Judicial Auditados - Estados Financieros Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial Auditados (poder-judicial.go.cr).

Con la entrada en vigor del sistema contable en el 2017 en la cuenta por cobrar del aporte obrero quedan saldos pendientes, lo cual fue comunicado a la Dirección Ejecutiva y solicitado a la Dirección de Gestión Humana la revisión de los sistemas, sin embargo, indican que los pagos realizados por ese concepto son correctos y no tienen nada pendiente y dan la explicación técnica mediante oficio N.º 358-UD-AS-2019 del porqué no puede remitir o revisar los saldos detalladamente. Por lo que con oficio N.º 5028-DE-2019 la Dirección Ejecutiva lo remite al Consejo Superior el cual mediante el acuerdo de la sesión N.º 98-19 celebrada el 7 de noviembre de 2019, acordó:

"a- Proceder a revertir los saldos existentes en las cuentas por cobrar por aporte obrero al Fondo de Jubilaciones y Pensiones. b- En lo sucesivo, mensualmente la cuenta por cobrar que se genere producto del procedimiento seguido de registro previo de la reserva se revertirá por los motivos aludidos en el punto anterior."

3.13. Cobro por conceptos de servicios de supervisión

El cobro por concepto de servicios de supervisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se rige considerando lo indicado en el oficio SP-68-2024 del 23 de enero del 2024:

*"Con respecto al cobro por servicios de supervisión al **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, me permito informarle que la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley N° 7732) fue modificada por la Ley N° 9746³, del 16 de octubre de 2019, específicamente, para el caso del cobro referido, se ajustaron los artículos 174 y 175.*

*Por lo expuesto, se le informa que, de acuerdo con el criterio técnico de las Asesorías Jurídicas de las Superintendencias Financieras, la estimación del cobro de 2024 se realizará con la metodología establecida en el Decreto vigente, variando en lo referente al porcentaje de cobro que establece para este año un primer incremento del 7,5% sobre la contribución al presupuesto, resultado el nuevo porcentaje de contribución en 27,5%. Adicionalmente, se modificó la base de cálculo, pasando de ingresos brutos a **activos administrados y monto pagado por pensiones**, en caso de aquellas entidades supervisadas que no administren activos.*

El cobro el cual considera los ajustes establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Valores

³ Reforma Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Código Penal, Código de Comercio, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

Cronograma de cobro parcial, 2024		
Mes	Monto por pagar	Fecha
Enero	Q4 601 045	29-01-2024
Febrero	Q4 601 045	27-02-2024
Marzo	Q4 601 045	20-03-2024
Abril	Q4 601 045	26-04-2024
Mayo	Q4 601 045	29-05-2024
Junio	Q4 601 045	26-06-2024
Julio	Q4 601 045	29-07-2024
Agosto	Q4 601 045	28-08-2024
Septiembre	Q4 601 045	26-09-2024
Octubre	Q4 601 045	29-10-2024
Noviembre	Q4 601 045	27-11-2024

Fuente: Oficio SP-68-2024 del 23 de enero del 2024

Cabe indicar, que el pago a la SUPEN es cancelado vía presupuesto mediante el programa presupuestario 951, utilizando para estos efectos los recursos recaudados mediante la deducción denominada 5 por mil, para las consultas relacionadas con este pago se puede consultar los Estados Financieros de la Junta Administradora.

4. Otras Políticas relacionadas

4.1. Política de Inversiones

El resultado de la gestión del Portafolio del Fondo de Jubilaciones puede ser consultado en el siguiente enlace: [Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial - Informes de Inversiones Mensuales - Informes de Inversiones Mensuales 2023 \(poder-judicial.go.cr\)](https://fjp.poder-judicial.go.cr/informes/informes-de-inversiones-mensuales/category/512-informes-de-inversiones-mensuales-2023)⁴

Se acota que de forma mensual una vez ha sido conocido por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, se podrá consultar la versión más reciente aprobada.

Puntualmente se señala que:

- Mercados locales: Mediante acuerdo de la Junta Administradora en sesión N.º 033-2023, artículo XXVII, del 17 de agosto del 2023; se aprueba la Política de Inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial; el documento está publicado en el sitio de internet: [Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial - Política de Inversión - Políticas de Inversiones \(poder-judicial.go.cr\)](https://fjp.poder-judicial.go.cr/informes/informes-de-inversiones-mensuales/category/512-informes-de-inversiones-mensuales-2023)
- Mercados internacionales: Con acuerdo de la Junta Administradora en sesión N.º 33-2023, artículo XXVII del 17 de agosto del 2023, se aprueba la Política de Inversiones para estos mercados, el documento puede ser consultado en sitio de internet: [Fondo](https://fjp.poder-judicial.go.cr/informes/informes-de-inversiones-mensuales/category/512-informes-de-inversiones-mensuales-2023)

⁴ <https://fjp.poder-judicial.go.cr/index.php/informes/informes-de-inversiones-mensuales/category/512-informes-de-inversiones-mensuales-2023>

de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial - Política de Inversión - Políticas actuales (poder-judicial.go.cr)

4.2. Política de Riesgos

En cuanto a las Políticas de Riesgo se muestra un cuadro resumen sobre cuales están publicadas y su fecha, que pueden ser consultadas en el sitio de internet: Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial - Política de Riesgo - Política de Riesgo (poder-judicial.go.cr)

Política de Riesgo	Aprobación
Políticas de riesgos para el análisis de factores ambientales, sociales y Gobierno Corporativo (ASG)	Sesión N° 030-2023 celebrada el 27 de julio de 2023
Políticas de riesgos en Inversiones Internacionales	Sesión N° 030-2023 celebrada el 27 de julio de 2023
Políticas para la Administración de Riesgos	Sesión N° 030-2023 celebrada el 27 de julio de 2023

5. Apéndice

A continuación, se muestra una tabla resumen en la cual se relaciona el documento de los Estados Financieros con las Políticas Contables y la posible normativa relevante que le aplica:

Estado o nota N°	Normativa aplicada y/o proceso de aplicación	N° de normativa
Estado de cambio en Activos netos disponibles para Beneficios	Formato suministrado por SUPEN	SP-A-210-2019 del 9 de setiembre de 2019
Estado de activos netos disponibles para Beneficios	Formato suministrado por SUPEN	SP-A-210-2019 del 9 de setiembre de 2019
Estado de flujo de efectivo	Formato suministrado por SUPEN	SP-A-210-2019 del 9 de setiembre de 2019
Estado de cambio en el Patrimonio	Formato suministrado por SUPEN	SP-A-210-2019 del 9 de setiembre de 2019
Nota 1-Ingresos Financieros por efectivo y equivalentes de efectivo	NIC NIC	1 8
Nota 2-Ingresos Financieros por inversiones en instrumentos financieros	NIIF	9
Nota 3-Ganancias por Diferencial Cambiario y unidades de desarrollo	NIC NIIF	21 9
Nota 4-Ingresos por disminución de Estimaciones	NIIF	9
Nota 5-Ingresos Operativos	NIC NIC	1 8
Nota 6-Reservas en Formación	NIC	19
Nota 7-Ajuste por deterioro y por valuación de instrumentos	NIIF NIC	9 36
Nota 8-Salida de recursos	NIC	19
Nota 9-Pérdidas por Diferencial Cambiario y unidades de desarrollo	NIC NIIF	21 9
Nota 10-Gasto por estimación de Deterioro	NIIF NIC	9 36
Nota 11-Gastos Generales	NIC NIC	1 8
Nota 12-Cuentas Corrientes y de Ahorro	NIC NIC	1 8
Nota 13-Inversiones en Instrumentos Financieros	NIIF	9
Nota 14-Productos y dividendos por cobrar asociados a inversiones en instrumentos financieros	NIIF	9
Nota 15-Cuentas por cobrar	NIC NIC	1 8
Nota 16-Aportes por cobrar	NIC	19
Nota 17-Intangibles	N/A	N/A
Nota 18-Retenciones a Pensionados	NIC NIC	1 8

Estado o nota N°	Normativa aplicada y/o proceso de aplicación	N° de normativa
Nota 19-Obligaciones Por Liquidar Empleados y Exempleados	NIC NIC	1 8
Nota 20-Obligaciones Transitorias por Liquidar	NIC NIC	1 8
Nota 21-Cotización Seguro De Enfermedad y Maternidad	NIC NIC	1 8
Nota 22-Provisiones para pensiones en curso de pago	NIC	19
Nota 23-Cuentas de orden deudoras y acreedoras	NIC NIC	1 8
Nota 24-Rendimientos acumulados	NIC NIC	1 8
Nota 25-Resultados del Periodo	NIC NIC	1 8
Nota 26-Ganancias o pérdidas por diferencias de cambio y unidades de desarrollo	NIC	7
Nota 27-Deterioro de activos financieros	NIC	7
Nota 28-Instrumentos financieros - Al valor Razonable con cambios en el otro resultado integral	NIC	7
Nota 29-Instrumentos financieros - Al valor Razonable con cambios en resultados	NIC	7
Nota 30-Instrumentos financieros - Al costo amortizado	NIC	7
Nota 31-Productos y dividendos por cobrar	NIC	7
Nota 32-Cuentas por cobrar	NIC	7
Nota 33-Aportes por cobrar	NIC	7
Nota 34-Cuentas por pagar	NIC	7
Nota 35-Provisión para pensiones en curso de pago	NIC	7
Nota 36-Otros pasivos	NIC	7
Nota 37-Aportaciones recibidas - Reservas en formación	NIC NIC	1 8
Nota 38-Ajuste por valuación de instrumentos financieros al valor razonable con cambios en el ORI	NIC NIC	1 8
Nota39-Traslado o liquidación de recursos	SUPEN	SP-A-210-2019 del 9 de setiembre de 2019

6. Vigencia del documento de Políticas Contables del FJPPJ

Control de Documento				
	Código	Nombre	Versión	Tipo documento
		PCJAFJPPJ	Políticas Contables del Fondo de Jubilaciones y Pensiones	Nº 10
Detalle	Unidad Organizacional		Área Responsable	
Elaborado por:	Área Administrativa	Licda. María José Chaves Guzmán	Coordinadora de Unidad I. Unidad de Contabilidad y Presupuesto	
Revisado por:	Unidad de Contabilidad y Presupuesto	Licda. Yesenia Flores Chacón	Jefa Subproceso Administrativo Financiero	
Aprobación:	Aprobación de Órganos Colegiados	Acuerdo tomado por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en la sesión Nº 044-2023 celebrada del 31 de octubre del 2023, en el cual se aprobó el último documento de Políticas Contables Nº9.	JUNAFO	
Detalle de Publicación				
¿Es requerida? Si (X) No ()	Medio de Publicación	Sitio de internet	<u>Estados Financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones</u>	

Referencias Adicionales

<https://www.supen.fi.cr/>

Normas Internacionales de Contabilidades (Consejo) del organismo emisor de normas de la Fundación IFRS® (Fundación).